



## MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA EL CONSEJO REGIONAL DE SERVICIOS SOCIALES.

La presente Memoria de análisis de Impacto normativo se elabora conforme establece el artículo 53.1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia y con el contenido que se determina en el artículo 46 de la misma, en la redacción dada por Ley 2/2014, de 21 de marzo, de Proyectos Estratégicos, Simplificación Administrativa y Evaluación de los Servicios Públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. A la vista de su objeto y finalidad, se opta por el modelo abreviado previsto en el apartado 3 (Contenido de la MAIN abreviada) de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la entonces Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación norma la presente Memoria de Análisis de impacto normativo

### FICHA DEL RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES	
<b>Órgano Impulsor</b>	Secretaría General de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
<b>Consejería Proponente</b>	Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
<b>Título de la Norma</b>	Decreto por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales.
<b>Tipo de Norma</b>	Decreto de Consejo de Gobierno
<b>Fecha Inicio</b>	06/11/2024



02/12/2024 10:19:25  
02/12/2024 09:13:12 DIEGUEZ MORENO, SOFIA  
ARSENTE DEL CASTILLO SANCHEZ, JUAN CARLOS

<b>OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA</b>	
<b>Situación que se regula</b>	El decreto tiene por objeto regular, conforme a lo establecido en el artículo 60 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (LSSRM), la composición, régimen y funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales.
<b>Finalidad del Proyecto</b>	La finalidad del proyecto es crear ese órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de Servicios Sociales, en desarrollo de la LSSRM y en el marco de las previsiones sobre órganos colegiados contenidas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
<b>Principales alternativas consideradas</b>	No aplica. Es la forma que debe adoptar la creación de órganos de esta naturaleza.
<b>CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y TRAMITACIÓN</b>	
<b>Tipo de Norma</b>	Decreto de Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad.
<b>Competencia de la CARM</b>	El Decreto se dicta al amparo del artículo 60 de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
<b>Estructura y contenido de la Norma</b>	La norma se estructura en un total de 18 artículos y en una disposición adicional y otra transitoria, una disposición derogatoria, y una final únicas.



<b>Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo</b>	Se incorporará al Plan Anual Normativo correspondiente al año 2025.
<b>Novedades introducidas</b>	<p>-Una nueva composición con respecto al actual Consejo Regional de Servicios Sociales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 3/20021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.</p> <p>-Se ha adecuado en su funcionamiento a las previsiones sobre órganos colegiados, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como es la incorporación de las nuevas tecnologías (comunicaciones por correos electrónicos o sesiones a distancia, mediante videoconferencias).</p>
<b>Normas cuya vigencia resulte afectada</b>	Conforme a la Disposición derogatoria única del Proyecto, queda derogado el Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales.
<b>Trámite de audiencia</b>	<p>Con carácter previo, se ha sustanciado el trámite de consulta previa del proyecto de decreto a través del Portal de Participación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, publicando a tal efecto, una memoria justificativa de su necesidad y oportunidad. No se han realizado aportaciones en esta fase de consulta previa.</p> <p>Asimismo, se va a dar trámite de audiencia e información pública, publicándose tanto en el BORM como en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el anuncio del período de información pública.</p> <p>Por último, se dará audiencia a todos los actores del Sistema de Servicios Sociales y en concreto: a los colegios profesionales relacionados con la intervención social, organizaciones sindicales y empresariales, Entidades Locales a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y entidades del Tercer Sector de acción Social, a través de la Plataforma del Tercer Sector).</p>



	Asimismo, se elevará al Consejo Regional de Cooperación Local y al Consejo Regional de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
<b>Informes recabados</b>	Se ha de recabar los siguientes informes: -Informe del Servicio Jurídico de la Vicesecretaría de la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad. -Dictamen del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia. -Dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia. -Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos.
<b>ESTUDIO DE CARGAS ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>Valoración</b>	No afecta a las cargas administrativas.
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>	
<b>IMPACTO PRESUPUESTARIO</b>	
<b>Repercusión presupuestaria.</b>	Nulo.
<b>Implica gasto/ingreso</b>	No tiene repercusión significativa en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.
<b>En recursos de Personal</b>	Nulo Medios propios ya existentes. Se incluye en su apartado, una estimación de los recursos con los que se cuentan actualmente que se destinarán al apoyo administrativo y asistencia del Consejo. Esa estimación se cifra en <b>7.160,38 €</b> .
<b>En recursos materiales</b>	Se hará uso de Medios propios ya existentes.
<b>IMPACTO ECONÓMICO</b>	
<b>Efectos sobre la economía en general</b>	Neutro. La Norma propuesta no tiene efectos significativos de modo directo sobre la Economía General.
<b>IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO</b>	Neutro.



<b>IMPACTO DE DIVERSIDAD DE GÉNERO</b>	Neutro.
<b>IMPACTO SOBRE LA FAMILIA</b>	Neutro.
<b>IMPACTO SOBRE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA</b>	Neutro
<b>IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDA DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>	Neutro
<b>IMPACTO AGENDA 2030</b>	Neutro
<b>EVALUACIÓN NORMATIVA</b>	No aplica

### 1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 3 de la Resolución de 29 de julio de 2022, de la Secretaría General de la entonces Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias, Política Social y Transparencia por la que se da publicidad al Acuerdo de Consejo de Gobierno de aprobación de la Guía metodológica para la elaboración de una memoria de análisis impacto normativo (MAIN) en la Región de Murcia, y la Guía metodológica sobre la evaluación norma la presente Memoria de Análisis de impacto normativo, responde al modelo de Memoria abreviada, por cuanto la propuesta normativa no



presenta impacto apreciable en los ámbitos previstos para la tramitación de una Memoria Completa.

En efecto, carece de incidencia en sectores externos económicos o sociales. Así, la norma no genera cargas administrativas para los ciudadanos, toda vez que no introduce, suprime o reduce ninguna actividad de naturaleza administrativa que deban llevar a cabo éstos para cumplir la nueva disposición ni regula un procedimiento administrativo. Tampoco produce impacto a nivel económico, ya que por su carácter de norma organizativa no va a tener incidencia en la unidad de mercado, libre competencia, los precios, la generación de empleo o la innovación.

Por último, la iniciativa normativa no tiene repercusión en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así, se recoge en la parte expositiva del Decreto objeto de análisis.

## **2. OPORTUNIDAD Y MOTIVACIÓN TÉCNICA.**

### **Pertinencia y conveniencia de la norma propuesta.**

A modo introductorio, la Ley 3/20021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia (en adelante, LSSRM) tiene por objeto, como declara su artículo 1:

- a) *promover y garantizar en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a un sistema de servicios sociales de carácter universal y reconocer el derecho subjetivo a las prestaciones garantizadas del sistema de servicios sociales de responsabilidad pública, en las condiciones y términos específicamente previstos para cada una de ellas.*
- b) *Regular y ordenar el Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, estableciendo el marco normativo al que han de ajustarse las actuaciones públicas y la iniciativa privada en materia de servicios sociales, fomentando y garantizando el derecho a su participación en la prestación de los mismos, mediante concierto social u otras formas de colaboración.*

Entre sus principios rectores, su artículo 7 recoge el principio de participación estableciendo que se promoverá y facilitará el derecho a la participación ciudadana, de forma individual o colectiva, en la definición, planificación, desarrollo, seguimiento, provisión y evaluación de los servicios sociales.



En aplicación de dicho principio, dedica su Título VII a la participación social, definida en el apartado 1 de su artículo 58 como la participación de la población en general, de los colectivos de usuarios, de profesionales de los servicios sociales, del tercer sector de acción social, de la iniciativa social, de la iniciativa privada mercantil y de las organizaciones sindicales y empresariales más representativas en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales, añadiendo en su apartado 2 que dicha participación se articulará a través de los órganos contemplados en dicho Título.

Más en concreto, su artículo 59 recoge el elenco de órganos de participación social que tendrán carácter consultivo y de asesoramiento al Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, entre los que se encuentra, el Consejo Regional de Servicios Sociales, configurado por su artículo 60 como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de Servicios Sociales.

Así pues, el Decreto objeto de Memoria tiene por finalidad establecer la normativa de este órgano de carácter consultivo y de participación social. Su configuración contribuirá a hacer efectivo el derecho de todos los actores y especialmente, de los destinatarios de este sistema de protección social, a participar en su diseño, ejecución y evaluación.

En la actualidad, el Consejo Regional de Servicios Sociales se encuentra regulado en el Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, no ajustándose en su composición y funciones al nuevo marco establecido por la LSSRM.

Dicho órgano está compuesto hoy, por vocales en representación de los distintos Servicios Sociales Especializados de acuerdo con la Ley vigente en el momento de aprobación de su norma reguladora, es decir, la Ley de Servicios Sociales de la Región de Murcia, la Ley 8/1985, de 9 de diciembre, que incluía en su artículo 8 los servicios sociales de la Juventud o de la Mujer.

Así, su artículo 23 definía el Servicio Social de la Juventud, como aquél que tiene por objeto el desarrollo de actuaciones y establecimiento de equipamiento encaminado a normalizar las condiciones de vida de la Juventud inserta en medios de Alto Riesgo de marginación, evitar que esta se produzca y procurar la inserción de los jóvenes,



favoreciendo el mantenimiento en su medio, promoviendo su participación y coordinándose con la acción global del Gobierno en materia de Juventud.

Por su parte, el artículo 43 definía el Servicio Social de la mujer, como aquél que tiene por objeto promover todo tipo de actuaciones encaminadas a normalizar las condiciones de vida de la mujer inserta en medios de algo riesgo de marginación por razón de su sexo, evitar que ésta se produzca y procurar la inserción de la mujer, en coordinación con los servicios generales de carácter global que, con relación a la mujer, cree la Comunidad Autónoma. En su artículo 44 se recogían sus funciones, entre las que se encontraba en su apartado c) la de facilitar a aquellas mujeres que tengan cargas familiares no compartidas, sufran malos tratos o se encuentren en situación de necesidad, los medio precisos a fin de colaborar en la superación de tales circunstancias”.

Tradicionalmente, la organización funcional de los servicios sociales se han diseñado en dos niveles de atención: Servicios Sociales de Atención Primaria y Servicios Sociales Especializados, sectoriales o específicos para situaciones o necesidades que precisan una atención especializada y/o dirigidos a colectivos concretos en situación de vulnerabilidad social.

Por el contrario, la LSSRM establece una estructura funcional de los servicios sociales atendiendo no a colectivos, sino a las necesidades que plantean las personas destinatarias de este sistema de protección. En efecto, su artículo 29 establece que el Sistema de Servicios Sociales se articula funcionalmente en una red de prestaciones y recursos, estructurada en dos niveles de actuación:

- a) Servicios Sociales de atención Primaria.
- b) Servicios Sociales de Atención Especializada.

Más en concreto, conforme al artículo 34, los Servicios Sociales de Atención Especializada constituyen el nivel de atención específica para la programación, implantación y gestión de aquellas actuaciones que, atendiendo a las características concretas de la situación de necesidad de la población a las que van dirigidas o a su mayor complejidad, requieran una especialización que no estén encomendadas a los Servicios Sociales de Atención Primaria.





En la composición del Consejo se ha de tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 60, apartado 2, según el cual, formarán parte representantes de:

- a) La Administración regional.
- b) La Administración local.
- c) Las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- d) Los Colegios profesionales.
- e) Las asociaciones y entidades de iniciativa social más representativa del ámbito de los servicios sociales.

Asimismo, para determinar sus funciones, se ha de estar a lo previsto en su apartado 3:

- a) *Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre todos los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.*
- b) *Emitir los informes que le sean solicitados por la consejería competente en servicios sociales.*
- c) *Formular propuestas y emitir recomendaciones a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.*
- d) *Ser informado sobre el proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.*
- e) *Ser informado por la consejería competente en servicios sociales del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes que se aprueben en dicha materia.*
- f) *Ser informado de cada evaluación del Plan Regional de Servicios Sociales que realice periódicamente la consejería competente.*
- g) *Realizar el seguimiento de la aplicación del Plan Regional de Servicios Sociales y de los planes específicos.*
- h) *Emitir un informe sobre el Plan Regional de Servicios Sociales cuando finalice su vigencia temporal.*
- i) *Cualquier otra que le atribuya su normativa específica.*



Por otro lado, la Ley 9/1985, de 10 de diciembre, de los Órganos Colegiados de la Región de Murcia establece en su artículo 1 que contiene las normas a las que ha de ajustarse la regulación de los órganos colegiados consultivos de la Administración Pública Regional, excluyendo de su ámbito material de aplicación, los órganos colegiados de carácter interno de la Comunidad Autónoma, los interadministrativos, los de naturaleza distinta a la señalada en el párrafo anterior y los de igual naturaleza, cuya creación se regule específicamente por otras Leyes. Además, en su Disposición adicional incluye en su ámbito de aplicación de un modo expreso, distintos órganos colegiados asesores, entre los que no se encuentra el Consejo Regional de Servicios Sociales.

Por tanto, es necesario que se desarrolle la Ley para la regulación del Consejo Regional de Servicios Sociales, al no estar incluido en el ámbito de aplicación de la normativa autonómica que con carácter general, regula este tipo de órganos.

Además de dar cumplimiento a los preceptos indicados de la LSSRM, con la aprobación del Decreto se pretende adecuar la normativa del Consejo Regional de Servicios Sociales a las disposiciones de carácter básico de la Subsección 1º de la Sección 3ª del Capítulo II, del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que regula el funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas Administraciones Públicas. Así a modo de ejemplo, esa regulación incorpora al funcionamiento de los órganos colegiados, el uso de nuevas tecnologías, con el fin de lograr una mayor agilidad en la convocatoria, en el desarrollo de las sesiones, en la adopción de acuerdos y en la expedición y aprobación de sus actas.

Por último, es necesario eliminar de la regulación, términos ya superados por la normativa posterior como minusválidos o 3ª Edad.

Por todo lo expuesto, queda justificada la necesidad y oportunidad de la aprobación del Decreto objeto de Memoria.



### **3. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **a. Competencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia sobre la materia.**

El ya citado artículo 60 de la LSSRM en su apartado 4 señala que su composición, incluyendo el procedimiento de designación, régimen y funcionamiento serán establecidos de forma reglamentaria.

Para dar cumplimiento a dicho mandato, es necesario impulsar la tramitación y aprobación de un decreto, que en desarrollo de la Ley, regule el Consejo Regional de Servicios sociales. Como ya se ha señalado, con esta regulación se pretende hacer efectivo el derecho reconocido a todos los actores del Sistema de Servicios Sociales y en especial, a las personas destinatarias a participar en la planificación, gestión y evaluación del Sistema de Servicios Sociales.

Por lo que se refiere a la competencia material, cabe decir que el Decreto cuya aprobación se propone se dicta al amparo de lo establecido en los artículos 10.uno.18 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia que atribuye a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en materia de Asistencia y bienestar social. Desarrollo comunitario. Política infantil y de la tercera edad. Instituciones de protección y tutela de menores, respetando, en todo caso, la legislación civil, penal y penitenciaria. Promoción e integración de los discapacitados, emigrantes y demás grupos sociales necesitados de especial protección, incluida la creación de centros de protección, reinserción y rehabilitación.

Más en concreto, la propuesta para su aprobación le corresponde a la Consejería de Política Social, Familias e Igualdad, conforme al Decreto del Presidente 19/2024. de 15 de julio, de Reorganización de la Administración Regional, por ser el Departamento Regional de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en general, en materia, Servicios Sociales.

Su iniciativa le corresponde a la Secretaría General, de acuerdo con el Decreto 238/2023, de 22 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la citada Consejería, al atribuirle a este centro directivo, la cobertura de las actividades de los órganos colegiados consultivos adscritos a la Consejería y de los órganos de



participación en el control, vigilancia y seguimiento específico de la gestión de prestaciones vinculadas a la transferencia del Instituto Nacional de Servicios Sociales y de coordinación con el Consejo General del citado Instituto y de cuantos otros órganos en materia de servicios sociales se adscriban a la Consejería.

#### **b. Base Jurídica y rango del proyecto normativo.**

La aprobación de la norma proyectada, que tiene naturaleza reglamentaria, se dicta en desarrollo, como ya se ha señalado, de la Ley 3/20021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Por este motivo, compete al Consejo de Gobierno su aprobación, según lo dispuesto en el artículo 32, apartado 1 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia y del artículo 22, apartado 12 y del artículo 52, apartado 1 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

La iniciativa tiene rango de Decreto de Consejo de Gobierno, en virtud del artículo 25 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia según el cual *“adoptarán la forma de Decreto, las disposiciones de carácter general, así como los actos emanados del Consejo de Gobierno, para los que estuviera expresamente prevista esta forma”*.

#### **c. Inclusión de la propuesta en el Plan Anual Normativo.**

Con el inicio de la tramitación del Decreto objeto de análisis en esta Memoria, se ha de remitir a la Inspección General de Servicios de la Comunidad Autónoma, petición de incorporación de la iniciativa en el Plan Anual Normativo correspondiente al año 2025.

#### **d. Breve descripción del contenido y de la tramitación de la propuesta normativa.**

La norma proyectada se estructura en una parte expositiva y otra dispositiva, integrada por un total de 18 artículos, así como por una disposición adicional y una transitoria, una disposición derogatoria y una final únicas.



El artículo 1 se ocupa del objeto del decreto, que concreta en la regulación de la composición, régimen y funcionamiento del Consejo Regional de Servicios Sociales, conforme al ya citado artículo 60 de la LSSRM.

En su artículo 2 se regula su naturaleza y adscripción. Así, el Consejo queda configurado como el máximo órgano de carácter consultivo y de participación social e institucional en materia de Servicios Sociales, y queda adscrito a la Consejería competente en esa materia y tendrá su sede en el domicilio de este departamento regional. Dicho departamento prestará el apoyo administrativo necesario para el adecuado funcionamiento del Consejo en el ejercicio de sus atribuciones.

Su artículo 3 declara que el Consejo gozará de autonomía funcional para el cumplimiento de sus fines y que se regirá en lo no regulado por este decreto, por lo dispuesto en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª y Subsección 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En su artículo 4 se recoge el elenco de funciones del Consejo. En concreto:

- a. Emitir informe preceptivo previo sobre los anteproyectos de ley, proyectos de decreto y otras disposiciones de carácter general, así como sobre todos los instrumentos de planificación que se elaboren en materia de servicios sociales.
- b. Emitir los informes que le sean solicitados por la consejería competente en servicios sociales.
- c. Formular propuestas y emitir recomendaciones a la Administración regional orientadas a la mejora en la prestación de servicios sociales.
- d. Ser informado sobre el proyecto de Presupuesto de la Comunidad Autónoma en materia de servicios sociales.
- e. Ser informado por la consejería competente en servicios sociales del seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes que se aprueben en dicha materia.
- f. Ser informado de cada evaluación del Plan Regional de Servicios Sociales que realice periódicamente la consejería competente.
- g. Realizar el seguimiento de la aplicación del Plan Regional de Servicios Sociales y de los planes específicos.
- h. Emitir un informe sobre el Plan Regional de Servicios Sociales cuando finalice su vigencia temporal.



- i. Cualquier otra que resulten necesarias en el ejercicio de sus funciones.

Su composición se regula en los artículos 5 a 8, siguiendo la siguiente estructura:

-Su artículo 5 regula quién ostentará la presidencia del Consejo, recogiendo sus funciones. Así, declara que ostenta la presidencia del Consejo, la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales.

En su apartado 2, se recogen como funciones de la Presidencia, las siguientes:

- a) Dirigir y representar al Consejo.
- b) Nombrar a la persona que ostentará la Vicepresidencia y a las personas que ocuparán las vocalías del Consejo.
- c) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo.
- d) Determinar los asuntos a incluir en el orden del día de cada sesión teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás personas integrantes del Consejo y fijar el lugar, día y la hora de cada sesión.
- e) Presidir las sesiones del pleno, dirigir los debates, velar por el normal desarrollo del mismo y acordar la suspensión de la sesión por causas justificadas.
- f) Disponer lo necesario para el normal funcionamiento del Consejo.
- g) Ejercer la facultad del voto de calidad en caso de empates, a los efectos de adoptar acuerdos.
- h) Velar por el cumplimiento de las normas y acuerdos adoptados.
- i) Visar las actas de los acuerdos del órgano colegiado.
- j) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a la Presidencia del Consejo.

-Su artículo 6 se dedica a la vicepresidencia, estableciendo que recaerá en la persona titular del centro directivo competente en materia de Servicios Sociales y



ejercerá las funciones atribuidas a la presidencia en los supuestos de ausencia, vacante o enfermedad, así como las que le atribuya aquélla.

-En su artículo 7, se recogen las vocalías del Consejo, así como la forma de su designación y causas de cese en su mandato.

En concreto, las Vocalías serán nombradas por la persona titular de la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, al ostentar la Presidencia del Consejo, conforme a las propuestas indicadas en el apartado siguiente.

## 2. Formarán parte del Consejo:

-Las personas titulares de la Secretaría general y de las direcciones generales de la Consejería de adscripción del órgano colegiado, así como las personas titulares de la dirección gerencial y de las direcciones generales del organismo autónomo, Instituto Murciano de Acción Social.

-Dos personas en representación de las Entidades que integran la Administración local, designadas por la Federación de Municipios de la Región de Murcia.

-Dos personas en representación de las organizaciones sindicales más representativas en la Región de Murcia.

-Dos personas en representación de la organización empresarial más representativa en la Región de Murcia.

-Tres personas en representación de los colegios de profesionales relacionados con la intervención social, designadas por los colegios oficiales de Trabajo Social, Psicología y de Educación Social de la Región de Murcia.

- Diez personas en representación de las asociaciones y entidades de iniciativa social, en los ámbitos que se pasan a recoger y a propuesta de los correspondientes Consejos Asesores Sectoriales, siendo nombrados dos por cada uno de esos ámbitos: infancia y familia, personas mayores, personas con discapacidad, minorías étnicas, inmigración.

-Una persona en representación de las asociaciones y entidades de iniciativa social, designada por la Mesa del Diálogo Civil del Tercer Sector de Acción Social de la Región de Murcia.



En cuanto a las causas de cese, el proyecto de decreto establece las siguientes:

a) Por expiración del plazo de su mandato.

b) Por la inasistencia reiterada del representante nombrado, o de la persona que lo sustituya, en su caso, durante al menos cuatro sesiones del Consejo de manera continuada.

c) A propuesta de las entidades u órganos que los designaron.

d) Por renuncia.

e) Por fallecimiento.

-Por último, su artículo 8 regula la secretaría del Consejo, así como sus funciones. Así, La persona que ostente la Secretaría será nombrada por la Presidencia del Consejo, entre el personal empleado público, que desempeñen su trabajo en la Consejería de adscripción del órgano colegiado.

Son funciones de la Secretaría:

a) Asistir a las reuniones del Consejo con voz, pero sin voto.

b) Efectuar, por orden de la Presidencia, la convocatoria de las sesiones del Consejo, así como las notificaciones a las personas que forman parte del mismo.

c) Recibir las comunicaciones de los vocales, así como cuantas notificaciones, acuses de recibo, excusas de asistencia, peticiones de datos, rectificaciones o cualesquiera otras se remitan al Consejo.

d) Facilitar a las personas que ostenten las vocalías la información y asistencia técnica que sean necesarias para el ejercicio de las funciones encomendadas a aquellos.

e) Preparar el despacho de los asuntos y levantar actas de las sesiones.

f) Velar por el cumplimiento de la legalidad formal y material de las actuaciones del Consejo.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados.





h) Cuantas otras funciones se le atribuyan o sean necesarias para el desempeño de su trabajo.

Además, en su artículo 9 prevé la posibilidad de constituir grupos de trabajo, con carácter permanente o temporal mediante acuerdo del Consejo adoptado por mayoría de los votos emitidos cuando se estime necesario para el estudio y asesoramiento sobre materias de su competencia. Dicho acuerdo concretará la composición, objeto y funciones, así como su régimen de funcionamiento.

En sus artículos 10 a 15 se contienen aspectos generales del funcionamiento del Consejo. Así, en su artículo 10 se regulan las convocatorias, correspondiéndole a la Presidencia acordar tanto las convocatorias de las sesiones ordinarias como extraordinarias, así como la fijación del orden del día. Se prevé el tiempo de antelación para hacerlas en uno y otro caso y la posibilidad de una segunda convocatoria. Por último, se establece la forma de su remisión a las personas que integran el consejo, a través de medios electrónicos.

Su artículo 11 regula el quorum para la válida constitución del Consejo tanto en primera como en segunda convocatoria.

En su artículo 12 se contemplan las normas para las sesiones del Consejo. Su artículo 14 regula las actas.

En este sentido, fija la periodicidad de las convocatorias ordinarias y los requisitos para realizar una convocatoria extraordinaria. Asimismo, se establece que no podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Por último, se prevé la posibilidad de celebración tanto de modo presencial como a distancia, a través de videoconferencias.

Su artículo 13 se dedica a la adopción de acuerdos, exigiendo mayoría de los votos, y dirimiendo los empates, el presidente con su voto de calidad. Su artículo 15 atribuye la competencia para certificar esos acuerdos a la Secretaría del Consejo, siendo preferente el uso de medios electrónicos.



Su artículo 16 regula los medios personales y materiales, que serán proporcionados por la Consejería competente en materia de Servicios Sociales, para el cumplimiento de sus funciones. Además, su artículo 18 establece que la asistencia a la reunión no conllevará retribución ni indemnización alguna, corriendo a cargo de las entidades u organizaciones a las que representan las personas asistentes.

La publicidad tanto del decreto, como de las convocatorias, actas, acuerdo y documentación que hubiere servido de bases para la adopción de los acuerdos se publicarán en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, conforme al artículo 13 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Disposición adicional única establece el plazo para la constitución del Consejo Regional, que será a los dos meses de su entrada en vigor, que tendrá lugar, de acuerdo con su Disposición final única al mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM).

Por lo que se refiere a aspectos procedimentales, en tanto que la creación del Consejo adopta la forma de Decreto, se encuentra su tramitación sujeta a las normas que para el ejercicio de la potestad reglamentaria establece el artículo 53 de la ya mencionada Ley 6/2004, de 28 de diciembre.

En primer lugar, cabe destacar que se ha sustanciado el trámite de consulta previa, a que se refiere el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 2 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través de la publicación de una Memoria justificativa en el Portal de Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma, abriendo un plazo para presentación de aportaciones desde el 23 de septiembre al 11 de octubre de 2024. No se ha recibido aportaciones.

Se puede acceder íntegramente a la consulta en el siguiente enlace:

<https://participa.carm.es/web/participa/listado-procesos/proceso?item=494>

Dado que afecta a intereses legítimos de instituciones y agentes sociales, se va a abrir un período de audiencia e información pública, mediante la publicación del correspondiente anuncio en el BORM y la publicación del proyecto y de la presente Memoria en el Portal de Transparencia de la Región de Murcia para su consulta, conocimiento de la ciudadanía y de las citadas entidades, pudiendo presentarse



alegaciones u observaciones a través del procedimiento que se indicará en dicho anuncio.

Además, se va a dar trámite de audiencia a todas aquellas Administraciones, instituciones y entidades cuya participación está inicialmente prevista en el Consejo, a saber: a los Colegios Profesionales relacionados con la Intervención Social, a las Entidades Locales a través de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, a las organizaciones sindicales y empresariales, y a las entidades del tercer sector de acción social, a través de la Plataforma del Tercer Sector.

Asimismo, se va elevar el borrador al Consejo Regional de Servicios Sociales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3, a) del Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula dicho órgano de participación, así como al Consejo Regional de Cooperación Local, conforme al artículo 3, 1 a) de su Ley de creación, la Ley 9/1994, de 30 de diciembre.

Además, resulta preceptivo recabar dictamen del Consejo Económico y Social (en virtud del artículo 5 de la Ley 3/1993, de 16 del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia), por tratarse de un decreto y Dictamen del Consejo Jurídico ex artículo 12 de la Ley 2/1997, de 19 de mayo, del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Por último, se recabará el Informe de la Dirección de los Servicios Jurídicos antes de su elevación al Consejo de Gobierno para su aprobación.

**e. Novedades que introduce la norma que se pretende aprobar.**

**Análisis de las mismas.**

Como se ha destacado a lo largo de esta memoria, las novedades del Decreto son las siguientes:

-Una nueva composición del Consejo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 60 de la LSSRM, que recoge como vocales a representantes de la Administración Regional, Local, organizaciones sindicales y empresariales más representativas, colegios profesionales y asociaciones y entidades de iniciativa social más representativas del ámbito de los servicios sociales.



-También se puede destacar como novedad que en la configuración de su régimen de funcionamiento se ha tenido en cuenta la normativa estatal básica en materia de órganos colegiados prevista en el Título Preliminar, Capítulo II, Sección 3ª y Subsección 1º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Su adecuación a dicha normativa ha supuesto la incorporación de previsiones novedosas como la realización de sesiones presenciales o a distancia, o la comunicación a los vocales a través de medios electrónicos o la posibilidad de grabar las sesiones, grabación que se adjuntará al acta que se emita, con los acuerdos adoptados.

**f. Previsión de entrada en vigor de la norma, justificación del período de vacatio legis, y análisis del régimen transitorio.**

Conforme a su Disposición Final Única, el decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” (BORM). Los motivos que justifican su aprobación, esto es, crear un órgano de participación de todos los actores del Sistema de servicios sociales en su diseño, ejecución y evaluación determinan la urgencia y con ello, la necesidad de su entrada en vigor de un modo inmediato.

Además, esa previsión hay que completarla con la disposición Adicional única que recoge que el Consejo se constituirá en el plazo máximo de dos meses, desde la entrada en vigor de este Decreto.

**g. Listado de normas, cuya vigencia quede afectada por la norma que se pretende aprobar.**

El proyecto normativo afecta a la normativa reguladora del actual Consejo Regional, por lo que conforme a su Disposición derogatoria única, queda derogado el Decreto nº 37/1987, de 28 de mayo, por el que se regula el Consejo Regional de Servicios Sociales.



#### **h. Necesidad de alta o actualización del Servicio o procedimiento previsto en la disposición que se pretende aprobar en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia.**

El proyecto normativo no establece nuevos procedimientos que deban ser dados de alta en la Guía de Procedimientos y Servicios de la Administración Pública de la Región de Murcia. Tampoco contiene cargas administrativas para particulares, ni tiene como destinatarios finales a personas jurídicas o actores económicos que intervengan en el mercado de bienes o servicios.

#### **4. Informe de impacto presupuestario.**

El proyecto normativo no supone impacto significativo en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Así, se recoge en su parte expositiva que señalar que *“no se deriva en su aplicación repercusión presupuestaria significativa”*.

Además, su artículo 18 establece que *“la asistencia a las reuniones del Consejo no conllevará retribución ni indemnización alguna. Los gastos correrán a cargo de las entidades u organizaciones a las que representan las personas asistentes”*.

Ahora bien, su artículo 16 recoge que *“la Consejería competente en materia de Servicios Sociales proporcionará los medios personales y materiales necesarios para el cumplimiento de las funciones del Consejo y garantizará su funcionamiento”*.

Conforme a dicha previsión, se concluye que el decreto no tiene repercusión económica alguna adicional en los programas presupuestarios de la Consejería de adscripción. Se dará cumplimiento a lo dispuesto en el mismo con los recursos humanos que dispone actualmente. Para la estimación del coste de esos recursos, se ha tenido en cuenta el número de sesiones anuales que se han realizado en los últimos años del actual Consejo Regional de Servicios Sociales, que se cifra en 4 al año, atribuyéndole a cada sesión, una semana de trabajo, para la preparación de la convocatoria y documentación, asistencia de la persona que ostenta la Secretaría a las reuniones, la redacción y publicación del acta y en su caso, la emisión de certificados de los acuerdos adoptados. En aplicación de ese criterio, se pasa a recoger en la siguiente tabla la estimación resultante:



<b>Gastos de Personal- Capítulo 1</b>				
<b>Cuerpo</b>	<b>Coste ANUAL</b>	<b>Coste/ SEMANA</b>	<b>Semanas</b>	<b>TOTAL</b>
A1	61.782,74 €	1.029,71 €	4,00	4.118,85 €
A2	50.185,23 €	760,38 €	4,00	3.041,53 €
				<b>7.160,38 €</b>

## **5. Informe de impacto por razón de género.**

La Guía metodológica para la elaboración de una MAIN establece que si la norma propuesta puede tener efectos directos o indirectos sobre personas físicas, se realizará una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma y se analizarán sus efectos para los hombres y mujeres que sean sus potenciales destinatarios, incidiendo en la eliminación de desigualdades y la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y trato. Añade que el objetivo de este análisis es facilitar la integración del principio de igualdad de género en la elaboración de disposiciones normativas y mostrar de manera razonada si la aplicación de la propuesta normativa va a contribuir a la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Como ya se ha destacado a lo largo de esta Memoria, la norma proyectada tiene por objeto la regulación del Consejo Regional de Servicios Sociales, por lo que no tiene una repercusión directa en la ciudadanía, estimándose por tanto, que el impacto por razón de género nulo. En efecto, no es previsible que la aplicación de norma tenga una incidencia significativa en el cambio de roles o estereotipos sexistas ni favorezca de un modo directo el principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

Por último, hay que destacar que en su articulado se ha procurado emplear un lenguaje no sexista.

## **6. OTROS IMPACTOS.**

### **-Informe de impacto de diversidad de Género.**

El artículo 7 de la Ley 8/2016, de 27 de mayo, de igualdad social de lesbianas, gais, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales, y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece en sus apartados 1, 3 y 5 lo siguiente:



*“1. Se llevarán a cabo medidas de prevención de la discriminación y apoyo a la visibilidad entre los colectivos más vulnerables, adolescentes, niños y niñas, personas de la tercera edad, personas con discapacidad, así como medidas de apoyo a las víctimas de discriminación en el ámbito familiar. En particular se adoptarán medidas específicas de apoyo, mediación y protección en los supuestos de menores, adolescentes y jóvenes que estén sometidos a presión o maltrato psicológico en el ámbito familiar a causa de su orientación sexual y/o identidad de género.*

*3. La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia garantizará y adoptará las medidas necesarias para la protección y el absoluto respeto de los derechos de las personas con discapacidad LGBTI. Los centros y servicios de atención a persona con discapacidad, públicos o privados, velarán por que el respeto del derecho a la no discriminación de las personas LGBTI sea real y efectivo.*

*5. Se adoptarán las medidas necesarias para que los espacios o equipamientos identificados en función del sexo en los centros de menores, pisos tutelados, centros de atención a personas con discapacidad, residencias de la tercera edad o en cualquier otro recurso que acoja a personas especialmente vulnerables puedan utilizarse por las personas transexuales, transgénero e intersexuales en atención al género sentido”.*

Dichas previsiones determinan la necesidad de hacer un análisis del impacto de la norma proyectada en la igualdad por razón de diversidad de género. Al respecto, se estima que dado el objeto de la norma (es norma que no tiene una repercusión directa en la ciudadanía) su impacto es Neutro sin que se contribuya, por tanto, a reducir o eliminar las diferencias o se promueva la igualdad y la no discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género. Ello es así, ya que no se prevé modificación alguna de la situación preexistente y el proyecto normativo no establece discriminación por razón de orientación sexual, identidad y expresión de género.

#### **-Impacto sobre la Familia y sobre la Infancia y Adolescencia.**

Conforme a la Disposición Adicional Décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de las Familias numerosas, es obligatorio incluir en esta Memoria, el impacto de la iniciativa propuesta en las familias, realizándose una previsión sobre los resultados de su aplicación.





Por otro lado, La Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor establece en su artículo 22 quinqués exige incluir en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, el impacto que la iniciativa tiene sobre la infancia y la Adolescencia, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Como se planteaba en el apartado anterior, al tratarse de una norma por la que se crea un órgano de participación social, se puede concluir a priori que el impacto es neutro.

**-Impacto en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad Universal de las personas con Discapacidad.**

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social y la Ley 4/2017, de 27 de junio, de accesibilidad universal de la Región de Murcia establecen la necesidad de analizar si la norma propuesta puede tener efectos, directos e indirectos, sobre las personas con discapacidad, realizándose una previsión sobre los resultados de la aplicación de la misma.

Al respecto cabe decir que al tratarse de una norma que tiene por finalidad la creación de un órgano colegiado, su impacto es a priori neutro.

Ahora bien, a modo de conclusión y en relación con los impactos aquí analizados (impacto por diversidad de género, sobre la familia y la Infancia y Adolescencia y sobre los derechos de las personas con discapacidad), en los que se ha concluido un impacto neutro, cabe añadir que la labor que se llevará a cabo por el Consejo supondrá un beneficio para todos sus destinatarios, por cuanto por su naturaleza, composición y finalidad garantizará su participación y la de los profesionales de la intervención social en el diseño, ejecución y evaluación del sistema de Servicios Sociales.

**-Impacto en la Agenda 2030.**

Conforme al Plan de Acción para la implementación de la Agenda 2030 en la Región de Murcia, aprobado por el Consejo de Gobierno en su sesión de 29 de diciembre de 2020 y al Plan de Mejora Regulatoria y calidad normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, aprobado por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de julio de 2021, se requiere incluir en esta Memoria el impacto que la iniciativa





normativa tiene en la Agenda 2030, es decir, establecer a qué objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) va a contribuir su aprobación.

En términos generales, el Consejo objeto de regulación en el Decreto contribuye a la consecución de distintos Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, aprobada por Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas de 25 de septiembre de 2015, por lo que su impacto es positivo.

En concreto, la creación de un órgano de participación social contribuye a la consecución del ODS 16, al tener por finalidad crear instituciones más sólidas y eficaces y en especial, a su meta 7 que promueve garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades, de la ciudadanía en general.

Asimismo, contribuye a la consecución del ODS 17, al fortalecer la colaboración entre la Administración regional y local, colegios de profesionales o entidades del Tercer Sector de Acción Social y en definitiva, las personas destinatarias de este ámbito de gestión pública.

**LA TÉCNICA CONSULTORA**

**EL JEFE DEL SERVICIO DE DESARROLLO  
NORMATIVO**

**Fdo. Sofía Driéguez Moreno**

**Fdo. Juan Carlos Argente del Castillo  
Sánchez**